

## ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.

En Ixtapaluca, Estado de México, siendo las **11:30 horas del día 30 de diciembre del dos mil catorce**, reunidos en la sala de juntas que ocupan, la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos y el Titular del Órgano Interno de Control, ubicada en el piso 1 del Edificio 1, A2, con domicilio en la carretera Federal México – Puebla, kilómetro 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, la **C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité de Información; **el Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano**, Titular del Órgano Interno de Control, en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, **el Lic. Adrián Salazar Sepúlveda**, Servidor Público, designado por el Titular de la Entidad y Secretario de Acuerdos.-----

En uso de la palabra, la **C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**, quien preside el Comité de Información y procede a dar lectura al Orden del Día, al siguiente tenor: -----

-----**Orden del Día**-----

- 1.- **Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.**-----
- 2.- **Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día.**-----
- 3.- **Asuntos a tratar:** -----

- a) Analizar el seguimiento relativo al cumplimiento del acuerdo CI-HRAEI-E-14-2014, mediante el cual la Dirección de Operaciones, a través del oficio DO/HRAEI/0615/2014, ofreció la versión pública de la información requerida por el peticionario, para dar atención a la solicitud de información 1221400017914.

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.** Se encuentran presentes, los tres integrantes del Comité de Información, por lo que se considera que se cuenta con el quórum suficiente para llevar a cabo la presente reunión del Comité de Información, por lo que se pasa al siguiente punto del Orden del Día.-----

**2. Lectura y aprobación, en su caso del Orden del Día.** Previa lectura, se aprueba.-----

**3. Asuntos a tratar.**-----

- a) Analizar el seguimiento relativo al cumplimiento del acuerdo CI-HRAEI-E-14-2014, mediante el cual la Dirección de Operaciones, a través del oficio DO/HRAEI/0615/2014, ofreció la versión pública de la información requerida por el peticionario, para dar atención a la solicitud de información **1221400017914**.

### ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de octubre del 2014, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del HRAE de Ixtapaluca, se recibió la solicitud de información número 1221400017914, a través de la cual el solicitante requiere:



"Con fundamento en lo previsto en los Artículos 4, 7 (párrafo ultimo), 9,13, 17,18, 19,40 (párrafo ultimo) 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, y con fundamento en el título segundo de la misma, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace, y considerando que, en los términos del Capítulo III, la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el artículo 44, se expide la presente solicitud.

Solicito el reporte de todas las recetas emitidas y efectivamente surtidas al paciente del mes de Septiembre 2014 Este reporte deberá incluir:

1. Fecha de emisión de la receta médica.
2. Numero de Matricula del Médico que prescribe
3. Servicio al que pertenece el Medico,
4. Clave de Cuadro Básico del Medicamento,
5. Descripción de la CCB Cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave,
6. Sexo del paciente,
7. Edad del paciente,
8. Peso del paciente,
9. Talla del paciente,
10. Descripción de la enfermedad del paciente,
11. La Clasificación internacional de enfermedades, décima versión (CIE-10 )  
Favor de proporcionar dicha información en archivo electrónico" (sic).

La referida solicitud fue turnada para su atención a las Direcciones Médica y de Operaciones, mediante el oficio UE/HRAEI/491/2014, fechado el 27 de octubre del 2014, donde a su vez se les solicitó coordinación entre ambas Direcciones para localizar la información, verificar su clasificación y comunicar a la Unidad de Enlace, la manera en la cual se encuentra disponible a más tardar el 7 de noviembre del 2014.-----

Por su parte de la Dra. Alma Rosa Sánchez Conejo, Directora Médica, mediante oficio DM/HRAEI/1213/2014, fechado el 30 de octubre del 2014, atendió la solicitud en los siguientes términos:-----

*A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 28, fracción VII, 41 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo a lo previsto en los artículos 28, fracciones II y IV; 43, 45 y al amparo de lo establecido en el artículo 42 de la misma Ley, me permito enviar en formato electrónico, la información relativa a las recetas emitidas y surtidas en el mes de septiembre del 2014, de acuerdo a los registros que obran en los archivos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y especificando lo siguiente: -----*

*El reporte incluye la fecha de emisión de la receta, el servicio al que pertenece al médico y la cantidad o número de piezas surtidas al paciente. -----*

*Se incluyen la totalidad de las recetas emitidas en el mes de septiembre del 2014 y el porcentaje de surtimiento de cada una de ellas.-----*

*[Handwritten signature and initials]*  
Página 2



En cuanto a la "matrícula del médico que prescribe", se informa que en el modelo de atención del HRAEI no existe ni se aplica el concepto de "matrícula" para los médicos adscritos; además de lo anterior, el procedimiento de prescripción y surtimiento de medicamentos implementado en el HRAEI a través del Centro Integral de Servicios Farmacéuticos (CISFA), así como el sistema electrónico por el que se realiza la operación, no considera este dato como requisito para el proceso...".-----

En cuanto a la "Clave del cuadro básico", se informa que en el procedimiento para la prescripción que se aplica en el modelo de atención del HRAEI, no se utiliza el concepto de "clave del cuadro básico" para la prescripción e identificación de los medicamentos prescritos. En sustitución a este factor identificador, en el sistema electrónico por el que se realiza la operación, se utiliza la "Clave HRAEI" del medicamento correspondiente, mismo que se agrega en el reporte que se adjunta. Se incluye la descripción del medicamento a que se refiere cada una de las "claves HRAEI". ---

En cuanto a los datos de "sexo", "edad", "peso" "talla" "descripción de la enfermedad del paciente" y "clave CIE-10", se informa que en el procedimiento de prescripción y surtimiento de medicamentos que se aplica en el HRAEI, a través del Centro Integral de Servicios (CISFA) y en el sistema electrónico por el que se realiza la operación, no se consideran estos datos como requisitos para el proceso. En sustitución a este factor identificador, se utiliza el "número de pedido" correspondiente, el cual permite ubicar, sin posibilidad de error, al paciente de que se trate. Este dato del "número de pedido" se agrega en el reporte que se adjunta".-----

El Dr. Héctor Marino Zavala Sánchez, Director de Operaciones, mediante oficio DO/HRAEI/0546/2014, fechado el 10 de noviembre del 2014, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente: "En atención a su oficio UE/HRAEI/491/2014, en el que se remite para atención la solicitud de información 1221400017914, le informo que ésta será atendida por la Dirección Médica".-----

Atendiendo lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que en la parte que interesa prevé: "las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos...", por lo que, la Dirección Médica, entregará al peticionario la información que obra en sus archivos, siendo aquella que arroja el sistema electrónico por el que se realiza el surtimiento de medicamentos que se aplica en el HRAEI, a través del Centro Integral de Servicios (CISFA).-----

Visto el contenido y términos de la respuesta otorgada por la Directora Médica, se desprende que con la información que obra en sus archivos, no atiende en su totalidad lo requerido por el peticionario, por lo que se solicitó al titular de la Dirección de Operaciones, complementar la información.-----

El Dr. Héctor Marino Zavala Sánchez, mediante oficio solicitó dejar sin efectos el oficio DO/HRAEI/0546/2014 y a través del DO/HRAEI/0576/2014, fechado el 20 de noviembre del 2014 y con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG, solicitó a la Presidenta del Comité de Información, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 1221400017914, en razón al volumen de información e integración de la misma. -----

La prórroga solicitada por el Director de Operaciones, fue otorgada por los miembros del Comité de Información en los términos solicitados, en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de noviembre del 2014, recayendo el acuerdo **CI-HRAEI-E-14-2014**.-----

Hecha la narrativa de antecedentes y continuando con el desahogo del asunto precisado en el punto 3, inciso a), del presente instrumento, concerniente a la atención de la solicitud de información **1221400017914**, particularmente en lo tocante al cumplimiento del acuerdo **CI-HRAEI-E-14-2014**, adoptado por los miembros del Comité de Información, en su Octava sesión extraordinaria, celebrada el 24 de noviembre 2014, a través del cual se otorgó a la Dirección de Operaciones, la prórroga solicitada, para atender la solicitud de información descrita; en razón de lo anterior el



Dr. Héctor Marino Zavala Sánchez, mediante oficio **DO/HRAEI/0615/2014**, de fecha 10 de diciembre del 2014, remitió a la Presidenta del Comité de Información, la información que obra en sus archivos, consistente en:

1. **Fecha de emisión de la receta.**
2. **Número de Matrícula del Médico que prescribe** (cédula del médico).
3. **Clave de Cuadro Básico del Medicamento** (Código cuadro básico)
4. **Sexo del paciente.**  
(Este dato se omite con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II; 19; 20, fracción VI y 21 de la LFTAIPG)
5. **Edad del paciente** (RFC).  
(Este dato se omite con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II; 19; 20, fracción VI y 21 de la LFTAIPG).
6. **Peso del paciente.**  
(Este dato se omite con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II; 19; 20, fracción VI y 21 de la LFTAIPG)
7. **Talla del paciente.**  
(Este dato se omite con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II; 19; 20, fracción VI y 21 de la LFTAIPG).
8. **Descripción de la enfermedad del paciente (Diagnóstico).**  
(Este dato se omite con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II; 19; 20, fracción VI y 21 de la LFTAIPG).
9. **La Clasificación internacional de enfermedades, décima versión (CIE-10).**  
Favor de proporcionar dicha información en archivo electrónico (sic) (La información se remite en formato Excel).

Informa que "La información descrita, se remite en electrónico, formato Excel, **versión pública**, donde se omitieron datos personales, tales como: el sexo del paciente, fecha de nacimiento (edad del paciente), peso del paciente, estatura (talla del paciente) y el diagnóstico de los pacientes (descripción de la enfermedad del paciente) que fueron atendidos en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en el mes de septiembre del 2014, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II; 19; 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."-----

Así también, hace la aclaración de que el punto relativo a "La Clasificación internacional de enfermedades, décima versión (CIE-10)" es una nomenclatura internacional que describe el diagnóstico de un paciente y por lo tanto, puede responder al punto sobre la "Descripción de la enfermedad del paciente, (diagnóstico)"-----

También menciona que algunas recetas emitidas en el mes de septiembre del 2014, incluyen medicamentos que no son del cuadro básico de salud, razón por la cual, en algunos casos no se proporciona el "código del cuadro básico".-----

De la información que en versión pública entregó la Dirección de Operaciones, para atender lo requerido por el petionario, mediante **ACUERDO: CI-HRAEI-E-16-2014**, de fecha 19 de diciembre de 2014, los miembros del Comité de Información, tomando en consideración el volumen de la información determinaron que lo relativo a dicha información se acuerde en una sesión extraordinaria subsecuente, fijando para ello, las **11:30** horas del día **30 de diciembre de 2014**, fecha y hora en la que se actúa.-----



Previo al análisis de la información y la versión pública que remite el Director de Operaciones, en la cual se omitieron datos como: el sexo del paciente, fecha de nacimiento (edad del paciente), peso del paciente, estatura (talla del paciente) y el diagnóstico de los pacientes (descripción de la enfermedad del paciente) de los pacientes que fueron atendidos en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en el mes de septiembre del 2014, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II; 19; 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Adicional a lo fundamentado por la Dirección de Operaciones, **la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, prevé en sus numerales 5.4 "...el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"; 5.5 "... los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer".-----**

De igual forma, este Comité de Información considerando que el solicitante de la información, pidió de forma categórica; "Solicito el reporte de **todas las recetas emitidas y efectivamente surtidas al paciente del mes de Septiembre 2014** y que este reporte deberá incluir, entre otros aspectos el **"4.- Clave de Cuadro Básico del Medicamento"**, se considera oportuna la aclaración que hizo Dr. Héctor Marino Zavala Sánchez, mediante oficio DO/HRAEI/0615/2014, de fecha 10 de diciembre del 2014, en el sentido de que algunas recetas emitidas en el mes de septiembre del 2014, incluyen medicamentos que no son del cuadro básico de salud, razón por la cual, en algunos casos no se proporciona el "código del cuadro básico", con lo que se atiende a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que en la parte que interesa prevé: "las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos...".-----

La entrega de la información con la cual se atenderá la solicitud de información multicitada, se hace atendiendo lo previsto en los **Artículos 6 de la LFTAIPG que en la parte que interesa prevé "En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento...se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados"** y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "A", fracción I que dispone **"...toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos... es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...".-----**

Una vez analizada la referida documentación, los miembros del Comité de Información, **de manera colegiada y por unanimidad de votos**, emiten el siguiente acuerdo: -----

**Acuerdo: CI-HRAEI-E-17-2014.** Se confirma la clasificación de la información, así como la versión pública de la documentación que aportó el **Dr. Héctor Marino Zavala Sánchez**, Director de Operaciones del HRAE de Ixtapaluca, mediante oficio **DO/HRAEI/0615/2014**, fechado el 10 de diciembre de 2014, como respuesta a la solicitud de información número **1221400017914**, en lo concerniente a la información que a dicha Unidad administrativa le compete, en razón de que a juicio de los miembros de este órgano colegiado, contiene información que en términos de los artículos 3, fracción II; 18, fracciones I y II de la LFTAIPG; **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, numerales 5.4 y 5.5**, en concordancia con el Trigésimo Segundo, fracción XIV de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública, es clasificada como confidencial.



En razón de lo aquí acordado, con fundamento en lo previsto en los artículos 41; 43, segundo párrafo; 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, es procedente que se remita al solicitante vía INFOMEX, la información que en versión pública proporcionó el **Dr. Héctor Marino Zavala Sánchez**, Director de Operaciones, (atiende los puntos relativos a fecha de emisión de la receta médica, número de matrícula del médico que prescribe, clave de cuadro básico del medicamento, sexo del paciente, edad del paciente, peso del paciente, talla del paciente, descripción de la enfermedad del paciente, la clasificación internacional de enfermedades, décima versión CIE-10), así como la proporcionada por la **Dra. Alma Rosa Sánchez Conejo**, Directora Médica, mediante oficio número **DM/HRAEI/1213/2014**, fechado el 30 de octubre del 2014, (quien con la información que aportó, atiende los puntos relacionados a fecha de emisión de la receta médica, servicio al que pertenece el médico y descripción de la CCB (clave HRAEI), cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave), con lo cual a juicio de este órgano colegiado, se atiende en su totalidad al requerimiento de información que hace el solicitante. -----

Por último, se hace notar que la solicitud de información multicitada, se atiende por dos unidades administrativas (Dirección Médica y Dirección de Operaciones del HRAE de Ixtapaluca), por lo que esta será entregada al peticionario en **dos archivos** en la modalidad que la solicitó (formato Excel), sirve de apoyo, el **Criterio 9/10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:**

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada**".

Al no haber ningún otro comentario, la Presidenta del Comité de Información, da por concluida la sesión siendo las 12:30 horas del día 30 de diciembre de 2014 y firman la presente, para su constancia, al margen y al calce en seis fojas escritas por un solo lado, quienes en ella intervinieron.-----

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**  
Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del  
Comité de Información.

**Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano**  
Titular del Órgano Interno de Control HRAEI.

**Lic. Adrián Salazar Sepúlveda**  
Servidor Público Designado por el Titular de la  
Entidad y Secretario de Acuerdos del Comité.